



RADICACION. 2021-126
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: NAHZLY CARLOTA MARTINEZ SANCHEZ

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOOMEVA S.A. con NIT No. 900.406.150-5, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra NAHZLY CARLOTA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No. 32.643.426,, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL UN PESOS M/L (\$141.323.001.00) por concepto del capital acelerado del pagaré No. 2869284900, más los intereses corrientes pactados dentro del límite fijado por la JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA de acuerdo al numeral 20 del artículo 17 de la ley 546 de 1999 con el condicionamiento establecido por la CORTE CONSTITUCIONAL en sentencia C 955 de 2000, del 05 de noviembre de 2020 al 05 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa permitida por el artículo 19 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- b. VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$28.376.334.00) por concepto del capital del pagaré No. 832 1986328900, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.
- c. VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$21.835.499.00) por concepto del capital del pagaré No. 00000055968, más UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.316.699.00) por concepto de intereses corrientes, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, la demandada NAHZLY CARLOTA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No. 32.643.426, suscribió a favor de BANCOOMEVA S.A. con NIT No. 900.406.150-5, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y la demandada adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha junio veintiocho (28) de 2021, se libró mandamiento de pago contra la demandada (archivo 03 del expediente digital), la cual fue notificada del mismo a través de AVISO a su dirección física: calle 83 No. 42D-123 Ciudad Jardin, y no contestó la demanda, no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 3 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a la demandada NAHZLY CARLOTA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No. 32.643.426. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dentro del presente proceso, se ha de oficiar a las entidades BANCO DE BOGOTÁ, en caso de existir dineros embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

En caso de existir títulos judiciales dentro del proceso, se ordenará la conversión del título a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de NAHZLY CARLOTA MARTINEZ SANCHEZ con C.C. No. 32.643.426, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$13.407.438.oo.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.
7. OFICIAR al BANCO DE BOGOTÁ, para comunicarle que como en el presente proceso se resolvió seguir adelante la ejecución, en caso de existir dineros

embargados dentro del mismo, deberán consignarse a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, a la cuenta número 08001-203-10-15 del Banco Agrario.

8. ORDENAR la conversión de títulos judiciales en caso de existir dentro del proceso, a favor del CENTRO DE SERVICIOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GM

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d56cee5284ad272d35ad9df887bc0649cde5db4c45405124416905492796e8**
Documento generado en 12/11/2021 03:16:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>